



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**FCE**  
FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional

# **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: ASPECTOS NORMATIVOS ACTUALES**

Trabajo de Investigación

POR

María Isabel López  
María Milagros Ruggeri

Profesor Tutor

Dra. Isabel Esther Roccaro

M e n d o z a - 2 0 1 2

# ÍNDICE

Introducción	6
<b>CAPÍTULO I – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: NOCIONES BÁSICAS</b>	<b>8</b>
1. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – PROVINCIA DE MENDOZA	8
1.1. Definición	8
1.2. Misión	8
1.3. Funciones	8
2. ELEMENTOS DE UN IMPUESTO	9
2.1. Hecho imponible	9
2.2. Sujeto pasivo	10
2.3. Sujeto activo	10
2.4. Base imponible	10
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	11
4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	12
5. OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	12
5.1. Definición de objeto	12
5.2. Alcance	13
5.3. Habitualidad	13
5.4. Actividad gravada	13
5.5. Otras actividades alcanzadas	14
5.6. Determinación del hecho imponible	14
6. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO	14
6.1. Agentes de retención, percepción o información	15
6.2. Contribuyente local y contribuyente de convenio	15

CAPÍTULO II – INSCRIPCIÓN Y BAJA	16
1. INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	16
1.1. Inicio de actividades	16
2. ALTA DE ACTIVIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	17
3. ALTA DE SOCIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	18
4. BAJA TOTAL EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	19
4.1. Cese de actividades y transferencias de fondo de comercio, sociedades y explotaciones gravadas	19
4.2. Continuidad económica	19
4.3. Requisitos del trámite	20
5. BAJA DE ACTIVIDADES	20
5.1. Requisitos del trámite	20
6. BAJA DE SOCIOS	21
6.1. Requisitos del trámite	21
6.2. Tiempo estimado de gestión	21
7. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	22
7.1. Requisitos del trámite	22
7.2. Tiempo estimado de gestión	23
8. DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA	23
8.1. Requisitos del trámite	24
8.2. Tiempo estimado de gestión	24
9. LIBRE DEUDA	24
 CAPÍTULO III – LIQUIDACIÓN	 25
1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	25
1.2. Base imponible general	25
1.3. Conceptos que no integran la base imponible	26
1.4. Importes deducibles	27
2. PERÍODO FISCAL	30
2.1. Criterio de imputación	31
3. LIQUIDACIÓN PROPIAMENTE DICHA E INGRESO DEL GRAVAMEN	31
3.1. Declaración Jurada Mensual y Anual de Contribuyentes Locales	33

4. ALÍCUOTAS	34
4.1. Alícuotas Generales en las Leyes Impositivas 2012, 2011 y 2010	34
5. EXENCIONES	36
5.1. Exenciones subjetivas	36
5.2. Exenciones objetivas	38
CAPÍTULO IV - EXENCIÓN ARTÍCULO 185 INCISO x DEL CÓDIGO FISCAL	42
1. DESCRIPCIÓN	42
2. ACTIVIDADES EXENTAS	42
3. CONDICIONES	43
4. REQUISITOS	44
5. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE EXENCIÓN	45
6. TRÁMITE	45
6.1. Plazo	46
CAPÍTULO V – CONVENIO MULTILATERAL	47
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	47
2. DEFINICIÓN	47
3. FINALIDAD	47
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	48
5. LIQUIDACIÓN	49
5.1. Régimen general	49
5.2. Régimen especial	51
6. DECLARACIÓN JURADA MENSUAL Y PAGO – DECLARACIÓN JURADA ANUAL	54
6.1. Contribuyentes incluidos en el Sistema SICOM	55
6.2. Contribuyentes notificados de estar en el Sistema SICOM REMOTO	55
6.3. Contribuyentes obligados por la AFIP a presentar sus Declaraciones Juradas vía electrónica	56
6.4. Contribuyentes cuya información a declarar supere la capacidad de un soporte magnético disquete de 3½” HD (alta densidad)	56
6.5. Contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores	56

7. INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES	56
7.1. Inicio de actividades	57
7.2. Cese de actividades	57
8. ORGANISMOS DE APLICACIÓN	57
8.1. Comisión Plenaria	58
8.2. Comisión Arbitral	59
9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS JURISDICCIONES	61
9.1. Derechos	61
9.2. Deberes	61
Conclusiones	63
Referencias bibliográficas	65
Anexos	69

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un impuesto vigente en la Provincia de Mendoza. Actualmente los temas de materia tributaria se modifican periódicamente, lo que dificulta a estudiantes, profesores, profesionales y contribuyentes. Además, obliga a mantenerse permanentemente informado sobre las nuevas disposiciones, lo que entorpece a su vez todo lo relativo al cumplimiento y recaudación del tributo en cuestión.

Al estar este impuesto sujeto a modificaciones cada año por el Poder Ejecutivo provincial que actualiza la Ley Impositiva y mediante ésta el Código Fiscal que contiene las normas que rigen el Impuesto a los Ingresos Brutos, no existe bibliografía actualizada. La misma es general, y no trata aspectos específicos.

Este trabajo intenta profundizar conceptos sobre el mencionado impuesto, pretendiendo ser un aporte particularmente a estudiantes avanzados de la carrera de Contador Público Nacional y Perito Partidor. Se intenta abarcar el estudio desde el aspecto normativo actual.

El tema a desarrollar incluye conceptos básicos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sus elementos como impuesto, antecedentes históricos nacionales, características, objeto, sujetos pasivos; lo concerniente a la inscripción y baja, liquidación para presentación y pago en el organismo competente, la Dirección General de Rentas.

Este documento contiene además una breve referencia al Convenio Multilateral al cual la Provincia de Mendoza se encuentra adherida.

Se agrega, un glosario y formularios que complementan el trabajo.

La investigación será de carácter cualitativo, porque estará destinada a describir el impuesto. Se intentará exponer las circunstancias que distinguen al Impuesto sobre los Ingresos Brutos como un impuesto de recaudación provincial.

Lo investigado por otros autores y la normativa vigente serán la base de este trabajo.

La investigación será empírica porque se observarán los hechos tal como están en el entorno, sin manipulación alguna.

El fenómeno va a ser explorado en el campo, tal cual se da en la realidad económica de Mendoza.

Las fuentes que se tomarán serán mixtas, dado que se utilizarán datos obtenidos por las investigadoras con el propósito de la investigación, tanto como de autores que hayan informado sobre trabajos realizados previamente.

# **CAPÍTULO I**

## **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: NOCIONES BÁSICAS**

### **1. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – PROVINCIA DE MENDOZA**

#### **1.1. Definición**

Es un organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, creado el 20 de noviembre de 1896 por Ley N° 20 emanada del Poder Legislativo provincial.

#### **1.2. Misión**

La misión de la DGR es según la Ley N° 20 “entender en todo lo relativo a la administración de recursos tributarios y no tributarios de la Provincia de Mendoza”.

#### **1.3. Funciones**

*La DGR tiene las atribuciones de formar y actualizar los registros y padrones correspondientes a los distintos impuestos, tasas y contribuciones. Como así también determinar, verificar, recaudar, fiscalizar y registrar todos los recursos de origen provincial, creados o a crearse, sus respectivos intereses, actualizaciones y sanciones. Dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar el Código Fiscal, leyes u otras normas tributarias, expedirse en consultas requeridas en casos individuales y fijar procedimientos administrativos internos.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Recuperado del Portal Web de la DGR <http://www.rentas.mendoza.gov.ar/portaldgr/#encabezado>

Algunas de sus funciones específicas son:

- Determinar, recaudar y fiscalizar gravámenes tributarios y recursos no tributarios provinciales.
- Formar y actualizar registros y base de datos de tributos provinciales.
- Acreditar, compensar, devolver y declarar prescriptos los gravámenes.
- Ejercer las funciones de juez administrativo en materia de Código Fiscal, otras leyes y reglamentaciones.
- Expedirse en consultas requeridas en casos individuales.
- Intervenir en procedimientos judiciales.
- Participar en procesos concursales y votar las propuestas de acuerdo presentadas.
- Exigir la exhibición de libros, registros y comprobantes.
- Inspeccionar actividades sujetas a tributación o bienes que constituyan materia imponible.
- Solicitar o requerir informes o comunicaciones escritas.
- Intervenir documentación inspeccionada, asegurar su conservación e incautarla.
- Dictar normas generales para aplicar e interpretar el Código Fiscal, Leyes y normas tributarias.
- Fijar procedimientos.

## **2. ELEMENTOS DE UN IMPUESTO**

### **2.1. Hecho imponible**

Según García Vizcaíno (1996: 310) el hecho imponible constituye la hipótesis legal condicionante que al acaecer en la realidad genera la obligación tributaria, en la medida en que no se hayan configurado hipótesis legales neutralizantes (exenciones y beneficios tributarios).

Este mismo autor soslaya que el hecho imponible siempre es un hecho jurídico, aunque en su sustancia se podría afirmar que constituye, en principio, un hecho económico al cual el derecho le atribuye trascendencia jurídica. Puede consistir en un hecho, acto, actividad, o conjunto de hechos, actos o actividades, de los particulares; en una actividad administrativa o jurisdiccional particularizada en los sujetos; etc., previstos en forma abstracta por una norma jurídica como

presupuesto del nacimiento de la obligación tributaria. De modo tal, acaecido o realizado en el mundo fenoménico, es decir, concretamente, produce la consecuencia de la obligación del pago del tributo, excepto, configuración de hipótesis legales neutralizantes totales (v.gr., exenciones).

## **2.2. Sujeto pasivo**

*“El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona designada expresa o implícitamente por la norma legal para dar cumplimiento a ese cargo. Tal designación puede ser a título propio o de un tercero; en el primer caso, conforme a la terminología empleada por el derecho positivo argentino, al sujeto pasivo se lo conoce como contribuyente, y en el segundo, como responsable.*

*... Por su parte, el rango de contribuyente o sujeto pasivo del tributo coincide, en todos los casos, con el de la persona a la cual se le atribuye siempre la producción del hecho imponible, y que no es necesariamente quien debe ingresar el tributo o satisfacer un crédito tributario” (Martín & Rodríguez Usé, 1986: 156).*

## **2.3. Sujeto activo**

Martín & Rodríguez Usé (1986: 155) también definen el sujeto activo de la obligación tributaria. Este sujeto se identifica, de modo invariable, con la entidad acreedora del crédito que surge de aquella, o sea, ente con derecho a percibir el tributo.

Esa facultad de percibir tributos reside – en la enorme mayoría de casos, y como ocurre con la Nación y las provincias argentinas – en el sujeto o ente que ostenta el poder tributario. Sin embargo, tal circunstancia no nos permite identificar al sujeto activo de la obligación tributaria con el titular del poder tributario, puesto que en algunos casos éste puede delegar la competencia o el derecho a percibir el tributo en otros entes, los cuales serán los acreedores del crédito derivado de la obligación, sin ser los genuinos titulares de la correspondiente potestad tributaria. En otros términos, el sujeto activo del tributo – Estado – no siempre coincide con el acreedor de la obligación tributaria.

## **2.4. Base imponible**

Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero, pero puede también tratarse de otros signos, como los litros de gasolina, litros de alcohol o número de cigarrillos.

## **3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Ferullo, Grecchi, & Vitta (2006) en su obra, hacen referencia a los antecedentes históricos que marcaron el nacimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se parafrasea a los autores en los aspectos sustanciales.

En el Medioevo, los soberanos otorgaban una carta – patente, la cual constituía una autorización para ejercer una actividad determinada (comercio, industria, oficio). Esta institución, la patente, existía en las provincias desde los tiempos de la colonia, con anterioridad a la sanción del Impuesto a las Actividades Lucrativas.

En la Provincia de Buenos Aires, durante los años cuarenta, se gestó la idea de dotar a la jurisdicción de un impuesto de mayor recaudación que los existentes. Fue así, que tomando de base el Impuesto al Comercio e Industrias que regía, el nuevo Código Fiscal de 1948 instituyó el Impuesto a las Actividades Lucrativas.

Este impuesto debe computarse como antecedente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La aparición del Impuesto a las Actividades Lucrativas dentro del Régimen Tributario Argentino, se produjo por primera vez en 1948, en el entonces flamante Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 5246.

También en 1948, se sancionó la Ley Nacional N° 13487, la cual sustituyó el inciso 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal N° 12704 y se dictó en el orden de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Impuesto a las Actividades Lucrativas, que regiría a partir del 1 de enero de 1949.

En 1949, el Ministerio del Interior intentó reordenar la situación financiera de los municipios de los territorios nacionales, que eran entidades autárquicas, mientras que a dichos territorios nacionales los administraba el Gobierno Central y con fondos de Rentas Generales. Para ello, dichos municipios fueron dotados de un Impuesto a las Actividades Lucrativas a imagen y semejanza del establecido por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Más tarde, el Gobierno Nacional advirtió la inconveniencia de situar el gravamen en este nivel, y lo trasladó desde sus municipios a los propios territorios nacionales, que siempre fueron, en realidad, de nivel asimilable a las provincias.

En 1974 se derogó al establecerse para el año siguiente el Impuesto al Valor Agregado que reemplazaría al Impuesto a las Actividades Lucrativas y al impuesto nacional a las ventas. No obstante, en 1975, a pesar de la incorporación del IVA al sistema tributario argentino, el impuesto a las Actividades Lucrativas, subsistía bajo diversas denominaciones, con el mismo hecho imponible, pero distinta base imponible que variaba según la jurisdicción.

En 1976 vuelve a mudar de denominación: Impuesto a las Actividades con fines de Lucro, Impuesto a las Actividades Económicas, etc. y con base imponible semejante a la actual: los ingresos brutos devengados en la jurisdicción.

Desde 1977 la denominación es Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, salvo en Salta que se denomina Impuesto a las Actividades Económicas y con características sustancialmente semejantes.

#### **4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Según los apuntes de clase dictados en el año 2010 de la cátedra de Teoría y Técnica Impositiva II de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional de Cuyo, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto:

- Real: porque considera exclusivamente la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente.
- Indirecto: dado que tiene en cuenta la capacidad contributiva gravada mediata, como es el volumen de los negocios.
- Territorial: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
- Periódico: debido a que el hecho imponible se verifica cada mes.
- Proporcional: puesto que aplica alícuotas proporcionales sobre la base imponible según la actividad que realice el contribuyente. Las distintas alícuotas están establecidas en la Ley Impositiva de cada año.

## **5. OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **5.1. Definición de objeto**

El objeto de un impuesto es el “elemento material” que el legislador elige como punto de impacto del tributo.

En el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza Año 2011 (en adelante CF), Título II, Capítulo I, Art. 159 se establece el Objeto del impuesto a los Ingresos Brutos (en adelante IIB).

Del texto del mismo artículo se expresa el alcance del tributo, el concepto de habitualidad y actividad gravada.

### **5.2. Alcance**

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso (lucrativa o no) que se realice en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza).

### **5.3. Habitualidad**

La habitualidad se debe determinar teniendo en cuenta la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

### **5.4. Actividad gravada**

El ejercicio habitual de la actividad gravada se entiende como el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con

prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

Se considera también actividad gravada, a la adquisición de bienes o de servicios efectuada por consumidores finales a través de medios de comunicación, que permitan la realización de las transacciones, siempre y cuando el domicilio del adquirente se localice en la Provincia de Mendoza.

El domicilio del comprador es el de entrega de la cosa, entendiendo por tal aquel donde puede disponer jurídicamente de un bien material como propietario, o el de la prestación del servicio.

Además se considera incluido en el objeto del impuesto, el expendio al público de combustibles líquidos y gas natural (transferencia a título oneroso de los mismos, incluida la efectuada por las empresas que los refinan o elaboran, en tanto no se destinen a nueva comercialización en idéntico estado en que se adquirieron).

### **5.5. Otras actividades alcanzadas**

El artículo 160 del CF considera a las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia, ya sea en forma habitual o esporádica, actividades alcanzadas por el IIB:

1. La compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción;
2. El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compra – venta y la locación de inmuebles;
3. Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas;
4. La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio;
5. La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas;
6. Las operaciones de préstamos de dinero con o sin garantía.

### **5.6. Determinación del hecho imponible**

En el caso específico del IIB el CF estipula que se debe atender a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia (en caso de discrepancia) de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del

encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley.

## **6. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO**

En el Capítulo II, del mismo Título II, se disponen los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Son contribuyentes del impuesto:

- las personas físicas,
- sociedades con o sin personería jurídica,
- las uniones transitorias de empresas,
- y demás entes que realicen las actividades gravadas.

### **6.1. Agentes de retención, percepción o información**

Cuando lo establezca la Dirección General de Rentas (en adelante DGR), los sujetos pasivos deberán actuar como agentes de retención, percepción o información, siempre y cuando, éstos intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

### **6.2. Contribuyente local y contribuyente de convenio**

Vale destacar una diferencia fundamental, no tratada en el resto del escrito. Un contribuyente local es aquel sujeto que realiza actividades en una sola jurisdicción, en este trabajo en la Provincia de Mendoza; un contribuyente de convenio es aquel que ejerce actividades en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas las jurisdicciones. Se distingue ahora, en este punto de partida por constituir una oposición esencial, para poder comprender parte del trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **INSCRIPCIÓN Y BAJA**

#### **1. INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

##### **1.1. Inicio de actividades**

En el artículo 167 del CF, se dispone que en los casos de iniciación de actividades, el sujeto pasivo tendrá la obligación de inscribirse como contribuyente en las condiciones que disponga la DGR.

Para realizar esta inscripción, la DGR establece que la persona debe dirigirse a la Oficina Actividades Económicas – Atención al Contribuyente, o a cualquiera de sus delegaciones y Receptorías, Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Bolsa de Comercio.

##### ***1.1.1. Requisitos del trámite***

- Personas Físicas:
  - Fotocopia y original del Documento Nacional de Identidad (DNI).
  - Fotocopia y original Constancia de Inscripción AFIP-DGI.
  - Formulario de Inscripción AE-O1 firmado por el Contribuyente o su firma certificada en caso de que no concurra personalmente.
- Personas Jurídicas:
  - Fotocopia y original del Acta o Contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio (si se trata de una sociedad constituida regularmente) o Resolución de la autorización para funcionar emitido por la Autoridad competente (Cooperativas, Fundaciones, Asociaciones).
  - Fotocopia y original Constancia de Inscripción AFIP-DGI.
  - Fotocopia y original del DNI de los socios administradores.

- Formulario de Inscripción AE-O1 firmado por el Representante Legal o su firma certificada en caso de que no concurra personalmente.
- Acreditación de Personería del Representante Legal.
- Sociedades de Hecho:
  - Fotocopia y original de la Constancia de la Inscripción en AFIP-DGI.
  - Fotocopia y original del DNI de los socios.
  - Formulario de Inscripción AE-O1 firmado por todos los socios con su firma certificada.
- Documentación que acredite el inicio de la actividad:
  - Fotocopia y original Habilitación Municipal (si corresponde).
  - Fotocopia y original de Título Habilitante, en caso de profesionales.
  - Fotocopia y original Escritura o Contrato de alquiler del local comercial habilitado, debidamente sellado.
  - Fotocopia y original del Permiso de la Dirección de Vías y Medios de Transporte (si ejerce la actividad de transporte de personas).
  - Fotocopia y original Escritura o Contrato de Alquiler de la explotación rural si ejerce la actividad de Productor Agropecuario.
  - Fotocopia y original de toda otra documentación que acredite fehacientemente el inicio de la actividad.

Es importante aclarar que en los casos en que se solicita certificación de firma de las personas físicas, la misma puede ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria. Si la persona que debe firmar el formulario, concurre personalmente el empleado de la Dirección General de Rentas puede certificar la firma del contribuyente o responsable.

En los casos en que se solicitan fotocopias, éstas deben ser acompañadas por el original para que sean certificadas por el empleado interviniente.

El trámite debe realizarse dentro de los treinta días de iniciada la actividad. El alta en el IIB se produce en el acto.

## **2. ALTA DE ACTIVIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Toda persona física o jurídica inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que incorpore el ejercicio de una nueva actividad a título oneroso en la Provincia de Mendoza debe comunicarlo a la DGR Oficina: Actividades Económicas - Atención al Contribuyente.

### ***Requisitos del trámite***

- Fotocopia y original del alta Municipal de la nueva actividad (si corresponde).
- Nota solicitando el alta de la nueva actividad (si no corresponde alta Municipal).
- Original y Fotocopia del formulario de modificación de datos AFIP-DGI.
- Formulario de Comunicaciones de Altas y Bajas de Actividades firmada por el contribuyente o representante legal o su firma certificada, en caso que no concurra personalmente.
- Original y Fotocopia de toda otra documentación que acredite fehacientemente el inicio de la nueva actividad.

## **3. ALTA DE SOCIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Toda sociedad constituida o no regularmente que se encuentre inscripta en el IIB y que incorpore a un nuevo socio administrador (en el caso de sociedades constituidas regularmente) o nuevo integrante de la sociedad (en el caso de Sociedades de Hecho) deberá comunicarlo a la DGR Oficina: Actividades Económicas - Atención al Contribuyente.

La incorporación de un nuevo socio administrador implica la modificación de la nómina de responsables de la Razón Social inscripta en el IIB.

### ***Requisitos del trámite***

Para cumplimentar con esta obligación se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia y original del Formulario de Modificación de Datos AFIP-DGI.
2. Nota solicitando el alta del o de los nuevos socios firmada por el representante legal o su firma certificada en caso de que no concurra personalmente.

3. Fotocopia y original de la modificación del Contrato Social, exigido por la Ley de Sociedades con motivo de la incorporación del o los nuevos socios (en el caso de sociedades constituidas regularmente).

#### **4. BAJA TOTAL EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

##### **4.1. Cese de actividades y transferencias de fondo de comercio, sociedades y explotaciones gravadas**

Según el Artículo 164 del CF, en estos casos deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva.

Lo anterior no se aplica de manera obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

##### **4.2. Continuidad económica**

Evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;
- c) El mantenimiento del ochenta por ciento (80%) o más del capital social de la entidad continuadora que pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza;
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Evidenciada la continuidad económica se podrá continuar con las actuaciones administrativas y/o judiciales, según corresponda, en el estado en que se encuentren, contra la nueva persona física o jurídica, quien será solidariamente responsable con la anterior, por todas las obligaciones fiscales pendientes de cumplimiento.

Toda persona física o jurídica que cese totalmente en la o las actividades que realizaba a título oneroso gravadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local deberá comunicarlo a la DGR Oficina: Actividades Económicas - Atención al Contribuyente.

#### **4.3. Requisitos del trámite**

- Estar al día en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de obtener la baja definitiva, si tiene deuda y regulariza con un Plan de Pago, la baja será provisoria hasta tanto se cancele el Plan.
- Presentar el formulario Solicitud de Baja por duplicado y firmado por el Contribuyente o Representante Legal con la firma certificada si no concurre personalmente.
- Fotocopia y original de la Resolución de baja total emitida por la Municipalidad correspondiente (si por la actividad se requiere habilitación municipal).
- Toda otra documentación que según el caso pueda demostrar fehacientemente el cese definitivo de la actividad gravada (por ejemplo en caso de enfermedad: certificado médico, en caso de fallecimiento certificado de defunción).

El tiempo estimado de gestión es de cinco días hábiles a partir de haber cumplimentado con la documentación respaldatoria necesaria y suficiente para acreditar el cese total de la o las actividades gravadas. Este trámite deberá realizarse dentro de los treinta días corridos, contados a partir del cese de la o las actividades gravadas con el Impuesto a los Ingresos Brutos.

### **5. BAJA DE ACTIVIDADES**

Toda persona física o jurídica inscrita en el Impuesto a los Ingresos Brutos que deje de realizar una de las actividades a título oneroso en la Provincia de Mendoza, debe comunicarlo a la DGR Oficina: Actividades Económicas - Atención al Contribuyente

#### ***Requisitos del trámite***

- Nota solicitando la baja por cese de Actividad.
- Original y fotocopia de la Resolución de Baja Municipal en las actividades comerciales que cesó.

- Fotocopia y original del formulario de modificación de datos AFIP-DGI.
- Formulario de Comunicación de Altas y Bajas de actividades firmado por el Contribuyente o Representante Legal con su firma certificada si no concurre personalmente.

Es importante destacar que debe estar al día en el pago del tributo para que se le otorgue la baja definitiva de la actividad que cesó. Si tiene deuda y regulariza con un Plan de Pago se le otorgará la baja provisoria hasta tanto cancele dicho Plan.

Desde el momento en que se dejen de efectuar las actividades a título oneroso, tendrá 30 (treinta) días corridos para realizar este trámite, el cual será gestionado en el acto.

## **6. BAJA DE SOCIOS**

Toda sociedad constituida o no regularmente, inscrita en el IIB, a la que dejan de pertenecer uno o más socios deberá comunicarlo a la DGR.

### **6.1. Requisitos del trámite**

Para cumplimentar con esta obligación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota comunicando la baja de el o los socios que dejan de pertenecer a la sociedad con el detalle de los datos personales de el o los socios que se retiran, explicando si se ha producido o no reducción parcial del capital social.
- Fotocopia y original de la modificación del Contrato Social con motivo del retiro de el o los socios, en el caso de sociedades constituidas regularmente y que así lo exija la Ley de Sociedades Comerciales.
- Fotocopia y original del formulario de modificación de datos de AFIP-DGI.

### **6.2. Tiempo estimado de gestión**

La baja de uno o más socios se produce en el acto.

Cuando se trate de una Sociedad de Hecho o de los socios administradores de sociedades constituidas regularmente, se debe modificar la nómina de responsables ante la DGR. En algunos casos, esto trae aparejado una reducción parcial del Capital Social, razón por la cual se le exigirá la cancelación de las obligaciones fiscales.

## **7. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**

Toda persona física o jurídica inscrita en el IIB que modifique su Razón Social debe comunicarlo a la DGR.

### **7.1. Requisitos del trámite**

Se inicia el expediente en Mesa de Entradas en Sede Central o Delegaciones y se debe adjuntar la siguiente documentación:

#### ***7.1.1. Personas físicas***

En el caso de fallecimiento del titular de un establecimiento comercial y mientras persista la condición de Sucesión Indivisa, deberá iniciarse expediente con la siguiente documentación:

1. Nota comunicando el fallecimiento del titular del establecimiento y los datos personales de los herederos que lo suceden, firmada por el Administrador definitivo de la sucesión o su firma certificada si no se presenta personalmente.
2. Fotocopia certificada y original de la declaratoria de herederos.
3. Fotocopia y original del nombramiento del administrador.
4. Formulario AE-O1 cumplimentado en los ítems que se modifican.
5. Fotocopia y original de formularios AFIP-DGI, donde conste la comunicación del cambio de Razón Social.
6. Fotocopia y original de la Partida de Defunción.

#### ***7.1.2. Sociedades***

El cambio de Razón Social donde se verifique continuidad económica en la nueva Razón Social con respecto a su antecesora, deberá comunicarse a la DGR, formando un expediente con la siguiente documentación:

1. Nota comunicando el cambio de Razón Social explicando la continuidad económica (en los términos prescriptos por el CF) entre la sociedad antecesora y la sociedad continuadora, firmada por el Representante Legal o su firma certificada si no concurre personalmente.

2. Documentación societaria que acredite la personería del Representante Legal de la Sociedad.
3. Formulario AE-O1 cumplimentado en los ítems que se modifican.
4. Fotocopia del formulario de AFIP-DGI, donde conste la comunicación del cambio de Razón Social.
5. Fotocopia y original del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio, de la nueva entidad que surja por transformación, fusión o escisión en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales.
6. Fotocopia del Acta o Contrato Constitutivo de una Sociedad de Hecho que adoptó uno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales.
7. Fotocopia y original del Acta de Asamblea de Accionistas o Reunión de Socios de cualquier tipo asociativo o Sociedad de Hecho que decida el cambio de Razón Social.
8. Fotocopia y original de la CUIT otorgado por AFIP-DGI.

En el mismo expediente deberá tramitarse la baja total de las siguientes empresas:

- a. En el caso de fusión, debe tramitarse la baja de las sociedades fusionantes.
- b. En el caso de escisión total, debe darse de baja a la sociedad que se divide para constituir dos o más sociedades.
- c. En el caso de transferencia de fondo de comercio, debe darse de baja a la Empresa Unipersonal que transfiere todo su patrimonio.

## **7.2. Tiempo estimado de gestión**

El trámite durará treinta (30) días contados a partir de la cumplimentación de toda la documentación probatoria del cambio de Razón Social. Este trámite deberá hacerse dentro de los treinta (30) días contados a partir del hecho generador del cambio de Razón Social.

## **8. DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA**

El formulario de Declaración Jurada de Deuda debe ser utilizado por los contribuyentes en el IIB, en los siguientes casos:

- a. Rectificar uno o más periodos ya declarados (por los cuales se haya o no efectuado pagos).

- b. Cancelar o regularizar períodos vencidos.
- c. Refinanciar deudas existentes.

Para el pago de deudas vencidas el contribuyente o responsable del IIB deberá presentar el formulario de Declaración Jurada de Deuda a fin de que la DGR le emita el Boleto de Pago de contado o el Plan de Facilidades de Pago para cancelar lo adeudado.

### **8.1. Requisitos del trámite**

Presentar el Formulario de Declaración Jurada de Deuda cumplimentando los datos por los períodos que se desean rectificar, cancelar o refinanciar del IIB. Este formulario debe estar firmado por el Contribuyente o responsable o representante con su firma certificada si no concurre personalmente.

Este trámite puede realizarse en Sede Central, Departamento de Grandes Contribuyentes, Delegaciones o Receptorías, Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Bolsa de Comercio.

### **8.2. Tiempo estimado de gestión**

La emisión del Boleto de Pago de contado o el Plan de Facilidades de Pago para cancelar lo adeudado se produce en el acto.

## **9. LIBRE DEUDA**

En el IIB, no se emite Libre Deuda, sólo se entregan Estados de Cuenta. Para obtener el mismo, el contribuyente puede dirigirse a Sede Central Departamento Actividades Económicas Atención al Público o a cualquier delegación con la siguiente documentación:

- Nota solicitándolo con datos personales y la entidad ante la cual se va a presentar el mismo.
- Código 533 de \$30 que se adquiere en Banco Nación o Bolsa de Comercio.

## **CAPÍTULO III**

### **LIQUIDACIÓN**

#### **1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

##### **1.1. Base imponible general**

En el Derecho Tributario, según García Vizcaíno (1996: 309), la base imponible es la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto, en definitiva es el monto que resulta de la medición del hecho imponible.

En el Capítulo Tercero, Título Segundo, del CF se establece la Base Imponible del IIB. El artículo 168 dispone que el gravamen se liquidará sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.

##### ***1.1.1. Ingreso bruto***

Se considera ingreso bruto el valor o monto total (en valores monetarios, en especies o en servicios) devengado en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

## **1.2. Conceptos que no integran la base imponible**

El nombrado Código, continúa su articulado estableciendo algunos conceptos que no integran la base imponible, los mismos se enumeran en Anexos.

## **1.3. Importes deducibles**

Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras detracciones que las explícitamente enunciadas en el CF en el artículo 184, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables. Estos conceptos se indican en Anexos.

## **2. PERÍODO FISCAL**

En el artículo 186 del CF se establece que el período fiscal será el año calendario.

El pago se hará por el Sistema de Declaración Jurada Mensual en función de los ingresos calculados sobre la base cierta, o por el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, el que constará de doce (12) pagos, en las condiciones y plazos que determine la DGR. Ésta a la fecha todavía no ha reglamentado el citado régimen simplificado ni determinado la fecha de su entrada en vigencia, por lo cual sigue teniendo validez el Sistema de impuesto Prefacturado, el que consta de once (11) anticipos mensuales y una Declaración Jurada Anual.

### **2.1. Criterio de imputación**

Los ingresos brutos se imputarán al Período Fiscal en que se devengan y/o perciban, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del CF.

Según lo establecido por el artículo 183 del código, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

*“Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las siguientes excepciones:*

- a. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.*
- b. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.*

- c. *En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.*
- d. *En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios-excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.*
- e. *En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.*
- f. *En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.*
- g. *En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.*
- h. *En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho o la contraprestación”.*

### **3. LIQUIDACIÓN PROPIAMENTE DICHA E INGRESO DEL GRAVAMEN**

El impuesto, según lo fija el artículo 187, se liquidará por Declaración Jurada Mensual desde la fecha de inicio de la actividad, en los plazos y condiciones que determine la DGR. Excepto lo dispuesto para el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.

En las Declaraciones Juradas mensuales, se deducirán los importes de las retenciones y/o percepciones sufridas, procediéndose, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco. Hasta tanto el Poder Ejecutivo provincial reglamente el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, la deducción anterior también se efectuará en la Declaración Jurada Anual del antiguo Régimen Prefacturado.

La Ley Impositiva fijará el impuesto mínimo anual correspondiente a cada período fiscal.

En el año de alta o cese de actividad se calculará el impuesto mínimo anual, en proporción al tiempo durante el cual se ejerció la misma, tomando como mes entero el de alta o cese, respectivamente.

Los impuestos mínimos deberán indefectiblemente abonarse en caso de que éstos sean superiores al tributo resultante, sobre la base imponible cierta para el año respectivo.

Cuando un sujeto pasivo del impuesto desarrolle varias actividades, el monto anual a tributar no podrá ser inferior al mínimo anual por cada actividad para la cual se prevea un impuesto mínimo distinto. En el caso que un contribuyente ejerza dos (2) o más actividades o rubros alcanzados con distintos tratamientos, deberá discriminar en sus registros y declaraciones juradas el monto de los ingresos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Hasta tanto la DGR emita la Resolución que ponga en vigencia el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos y se siga aplicando el Sistema Prefacturado, a efectos de determinar el importe a pagar respecto al último mes del año, se calculará el impuesto anual correspondiente a ese período fiscal, detrayéndose los importes de las Declaraciones Juradas Mensuales ingresados.

Los sujetos que desarrollen actividades exentas quedan obligados a denunciar los ingresos devengados, en los plazos y condiciones que determine la DGR bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo 56 CF.

El artículo 188 del mismo código determina que los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción ingresarán el impuesto de conformidad con lo que determine al efecto la DGR.

El impuesto se ingresará en las entidades financieras y toda otra con las que se convenga la percepción.

Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción.

### **3.1. Declaración Jurada Mensual y Anual de Contribuyentes Locales**

Los responsables inscriptos en el IIB – Contribuyentes Locales, excepto los comprendidos en el aún vigente Régimen Prefacturado, deberán liquidar y abonar el impuesto por el Sistema de Declaración Jurada Mensual denominado ADIB. La presentación y pago por año deberá efectuarse en doce Declaraciones Juradas mensuales y una Declaración Jurada anual informativa que se presenta vía web, a través de la página de AFIP, con clave fiscal.

En el Régimen Prefacturado, se deberán abonar los once anticipos prefacturados (de enero a noviembre) y el saldo del ejercicio fiscal, el mes de diciembre se ingresará mediante el formulario de Declaración Jurada Anual, previsto al efecto y se presentan y abonan en las Entidades Recaudadoras habilitadas al efecto. Tanto los once anticipos con el importe prefacturado, como el boleto de Declaración Jurada Anual, se envían por correo a los contribuyentes que deben abonar bajo este Régimen.

### **3.1.1. Requisitos del trámite**

Para poder presentar las Declaraciones Juradas vía Internet los contribuyentes deberán:

- i. Descargar el Programa SIAP de la página de la DGR. Luego descargar el módulo ADIB, en la manera que allí se explica a efectos de generar la liquidación mensual del impuesto y la Declaración Jurada anual.
- ii. La presentación de la Declaración Jurada mensual se hará vía web por la página de AFIP a través del Formulario 5101.
- iii. El pago del impuesto que surja de la Declaración Jurada mensual se realizará mediante el Formulario 5109 en las Entidades Recaudadoras habilitadas al efecto.
- iv. La Declaración Jurada Anual se presenta vía web y allí concluye el trámite, puesto que es de carácter informativa.

### **3.1.2. Tiempo estimado de gestión para la presentación y pago**

El pago del Impuesto Determinado en las Declaraciones Juradas Mensuales se efectúa en el acto en las Entidades Recaudadoras de Tributos Provinciales habilitadas a tal efecto.

### **3.1.3. Lugares habilitados para la recepción del pago del IIB**

Entidades habilitadas para la recepción de la Declaración Jurada mensual:

- Banco Macro S.A. (en todas sus sucursales)
- Banco de la Nación Argentina (en todas sus sucursales)
- Banco Regional de Cuyo (en todas sus sucursales)
- Supervielle S.A. (en todas sus sucursales)
- Bolsa de Comercio de Mendoza (en todas sus dependencias)

Entidades habilitadas para la recepción de la Declaración Jurada con pen-drive:

- Supervielle S.A. (en todas sus sucursales)
- Bolsa de Comercio de Mendoza (en todas sus dependencias)

#### **4. ALÍCUOTAS**

Las alícuotas son los porcentajes a aplicar sobre las bases imponibles para determinar el importe del impuesto respectivo.

El CF legisla sobre las alícuotas en los artículos 191 y 195:

- *No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta ley o en la Ley Impositiva. En tal supuesto se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad de que se trate.*
- *La Ley Impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la presente ley. La misma ley fijará los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada. (Ver Tabla 1 y Gráfico 1).*

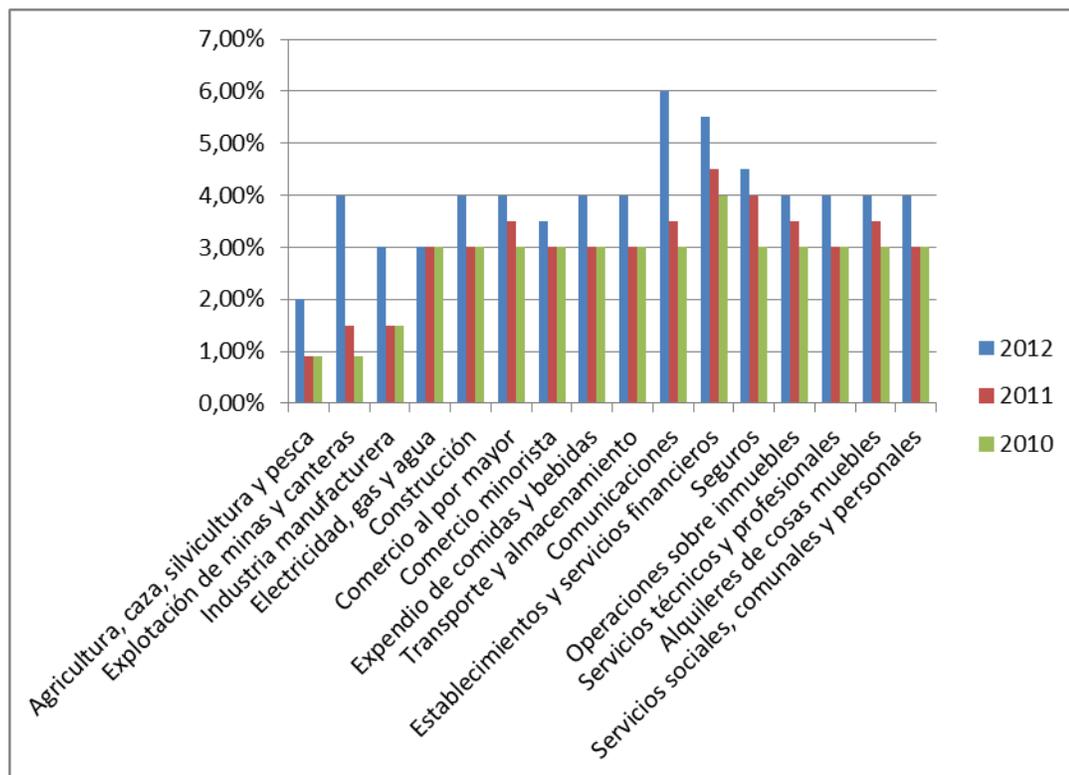
## 4.1. Alícuotas Generales en las Leyes Impositivas 2012, 2011 y 2010

### 4.1.1. Cuadro comparativo alícuotas por rubro – Tabla 1

Rubro	Actividad	Alícuota General		
		2012	2011	2010
1	Agricultura, caza, silvicultura y pesca	2,00%	0,90%	0,90%
2	Explotación de minas y canteras	4,00%	1,50%	0,90%
3	Industria manufacturera	3,00%	1,50%	1,50%
4	Electricidad, gas y agua	3,00%	3,00%	3,00%
5	Construcción	4,00%	3,00%	3,00%
6	Comercio al por mayor	4,00%	3,50%	3,00%
7	Comercio minorista	3,50%	3,00%	3,00%
8	Expendio de comidas y bebidas	4,00%	3,00%	3,00%
9	Transporte y almacenamiento	4,00%	3,00%	3,00%
10	Comunicaciones	6,00%	3,50%	3,00%
11	Establecimientos y servicios financieros	5,50%	4,50%	4,00%
12	Seguros	4,50%	4,00%	3,00%
13	Operaciones sobre inmuebles	4,00%	3,50%	3,00%
14	Servicios técnicos y profesionales	4,00%	3,00%	3,00%
15	Alquileres de cosas muebles	4,00%	3,50%	3,00%
16	Servicios sociales, comunales y personales	4,00%	3,00%	3,00%

**Fuente:** Elaboración propia en base a las Leyes Impositivas N° 8.398 año 2012, Ley N° 8.264 año 2011 y Ley N° 8.144 año 2010.

#### 4.1.2. Comparación Años 2012, 2011 y 2010 – Gráfico 1



**Fuente:** Elaboración propia en base a las Leyes Impositivas N° 8.398 año 2012, Ley N° 8.264 año 2011 y Ley N° 8.144 año 2010.

## 5. EXENCIONES

Existen dos tipos de exenciones, *cuando la Ley distingue determinados hechos de la vida real y afirma – a pesar de que están sujetos a tributación, porque así lo establece la propia ley u otra – que quedan eximidos de gravamen, nos hallamos ante una exención objetiva. Por el contrario, si lo que el legislador margina de tributación es a un sujeto o a una determinada categoría de sujetos – quienes si no existiera tal norma de exclusión deberían cumplir una obligación tributaria – lo que se hace es establecer una exención subjetiva* (Pont Clemente).

Las exenciones se encuentran taxativamente enumeradas en el CF en el artículo 185.

### **5.1. Exenciones subjetivas**

- a. El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta disposición, las empresas del Estado Nacional o Provincial.
- b. Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores, por los ingresos originados en sus actividades específicas.
- c. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.
- d. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.
- e. Las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e institución, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

Esta disposición no alcanza a los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad desarrollen la actividad de combustibles líquidos y/o gas natural.

Quedan incluidos los casos de las Obras Sociales de la Ley 23660.

- f. Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones como así también las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro dedicadas a la prestación de la actividad educativa en cualquiera de sus niveles.
- g. Los ingresos que generen las Sociedades de Garantía Recíproca para garantizar PyMEs. La exención comprende exclusivamente a los ingresos provenientes de la emisión de avales financieros, comerciales y técnicos, contratos de garantía recíproca, comisiones por asesoramiento técnico, el cobro de intereses y comisiones, actualizaciones de capital, en el caso de que estas sean aplicables en el futuro y los rendimientos que correspondan a colocaciones financieras.
- h. Los ingresos que genere el Fideicomiso para el Acceso al Financiamiento de las PyMes a constituirse en el marco del Subprograma de Mejora de las Condiciones

de acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. La exención comprende exclusivamente a los ingresos que genere el Fideicomiso, provenientes del cobro de intereses, actualizaciones de capital, en el caso de que éstas sean aplicables en el futuro, los rendimientos que correspondan a colocaciones financieras; y todo producido, rentas, amortizaciones, indemnizaciones, frutos y derechos obtenidos de los bienes fideicomitados o de la inversión de los fondos líquidos disponibles. No se encuentran comprendidos en la exención, los ingresos que perciba el fiduciario de dicho fideicomiso, por el desempeño de tal función.

- i. Los ingresos de las microempresas de la Ley 7659.
- j. Los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley N° 26223, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en las categorías B.
- k. Los ingresos de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua, que se ubican en zonas rurales, conformados jurídicamente como asociaciones cooperativas o uniones vecinales reglamentados a través de los artículos 31, 38 y concordantes de la Ley N° 6044, cuya regulación y control del Estado es realizado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), conforme a la reglamentación que establezca la Dirección General de Rentas.
- l. Los fideicomisos en los que participen como fiduciante mayoritario, directa o indirectamente, la Provincia de Mendoza, los municipios, el Fondo de Transformación y Crecimiento de Mendoza y Mendoza Fiduciaria.
- m. Los establecimientos privados, reconocidos por el Gobierno Provincial y/o nacional a través de la Ley 24.901, dedicados exclusivamente a la atención, habilitación y rehabilitación de Personas Discapacitadas, siempre que los aranceles que cobren sean los reconocidos por las Obras Sociales.

## **5.2. Exenciones objetivas**

- a. Los ingresos provenientes de la distribución de energía eléctrica entre distribuidoras desde la vigencia de la Ley 8.006.
- b. La comercialización a consumidor final de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de hasta 45 kg.

- c. Los ingresos provenientes de diarios, emisoras de radiotelefonía y televisión, que se encuentran relacionados con su actividad principal.
- d. Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Los ingresos provenientes de toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.
- e. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o tercero por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta excepción los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).
- f. El transporte internacional de pasajeros o cargas efectuadas por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales, el País tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición, en la materia de lo que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- g. Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21526.
- h. Los ingresos del propietario provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando el número de unidades arrendadas no supere de dos (2). Esta exención no alcanza a la locación de inmuebles destinados a actividades turísticas.
- i. Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas del trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza los ingresos de las cooperativas citadas.
- j. Los ingresos obtenidos por las cooperativas de viviendas, en tanto los mismos están directamente vinculados con dicha actividad.

- k. Los ingresos provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, del desempeño de cargos públicos y jubilaciones y otras pasividades; de los encargados de los registros de propiedad del automotor, por el ejercicio de su actividad específica y de la prestación de servicios domésticos.
- l. Los ingresos provenientes de las exportaciones, entendiéndose por éstas, las ventas de bienes y/o servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.  
Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.
- m. Las comisiones obtenidas por los consorcios o cooperativas de exportación, inscriptos en el Ministerio de Economía en tal carácter, correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados componentes. Esta exención alcanzará exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas de capital nacional por las operaciones de bienes y servicios promocionados, cuyo destino sea la exportación.
- n. Los ingresos provenientes de la venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez unidades, que no superen trescientos metros cuadrados cada unidad, excepto que se trate de loteos efectuados por sujetos que tengan otra actividad objeto del impuesto.
- o. Los ingresos provenientes de la venta de inmuebles efectuados después de los dos años de su escrituración, salvo que el enajenante desarrolle otra actividad objeto del impuesto. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones y venta de única vivienda efectuada por el propietario.  
Igual tratamiento corresponderá a las transferencias de boletos de compra-venta en general, computándose el plazo de dos años a partir de la fecha del boleto.
- p. El transporte de vino envasado en origen.
- q. Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales de la provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de los mismos sea igual o menor al monto que fije anualmente la ley impositiva.
- r. El transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el país.
- s. Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la Ley Impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar el Certificado de Exención

hasta el 31 de Mayo de 2012 ante la DGR para gozar del beneficio -el que deberá exhibir cuando sea necesario ya sea ante organismos del Estado o entes privados-, excepto que el contribuyente objeto de la exención esté comprendido en las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 25.865. A efectos de acceder al beneficio deberán cumplirse las condiciones siguientes (ver capítulo siguiente):

- i. Respecto a las actividades del sector primario e industrial, sólo alcanza a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.
  - ii. Respecto a otras actividades que la Ley Impositiva referencia con el beneficio, el mismo sólo alcanza a los ingresos provenientes de las prestaciones y locaciones de servicios efectuados en la Provincia de Mendoza.
- t. Toda operación de seguros contra granizo de cultivo agrícola en el territorio de la Provincia, efectuada por entidad debidamente autorizada para realizar tales operaciones en el mercado.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXENCIÓN ARTÍCULO 185 INCISO x DEL CÓDIGO FISCAL**

#### **1. DESCRIPCIÓN**

Están exentos del pago del IIB, los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la ley impositiva, en las condiciones y requisitos que se establecen en el artículo 185 inciso x) del CF.

#### **2. ACTIVIDADES EXENTAS**

Están exentos del pago del IIB los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la Ley Impositiva 2012, teniendo en cuenta las referencias de la Planilla Anexa de Alícuotas del Impuesto:

1. Agricultura, caza, silvicultura y pesca, excepto:
  - a. Fumigación y aspersión.
  - b. Roturación y siembra.
  - c. Cosecha y recolección.
  - d. Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
  - e. Servicios forestales.
  - f. Cría de animales destinados a producción de pieles.
  - g. Cultivo de caña de azúcar, café, té, yerba mate y tung.
  - h. Cultivo de tabaco.

Los incisos a. al e. están gravados con alícuota especial del cuatro por ciento (4%) y los restantes con alícuota general del dos por ciento (2%).

2. Construcción, excepto:
  - a. Reparación de infraestructura y edificios.
  - b. Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

3. Servicios sociales, comunales y personales, solamente están exentas las siguientes actividades:
  - a. La actividad 949093: Organización de congresos y convenciones, está gravada con la alícuota del cuatro por ciento (4%), y la exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inciso x) CF corresponde a los siguientes casos:
    - i. Actividades desarrolladas bajo el CF únicamente las realizadas por Empresas de Viajes y Turismo (Art. 4º, inc. a) Decreto N° 2182/72), en cuanto a los servicios que se presten en la Provincia de Mendoza (operadores receptivos).
    - ii. Excursiones organizadas dentro de la Provincia por empresas registradas como servicios turísticos dentro de la Ley de Tránsito y Transporte, como asimismo las organizadas por empresas foráneas dentro de Mendoza en la parte de ingresos atribuibles a la Provincia.
    - iii. La organización de Congresos y Convenciones a realizarse en la Provincia de Mendoza. El tributo de referencia que corresponda ingresar será destinado al Fondo de Promoción Turística (Ley N° 5349).
  - b. La actividad 941328: Emisión y producción de radio y TV abierta o por abono.

### **3. CONDICIONES**

1. Respecto a las actividades del sector primario e industrial, sólo alcanza a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.
2. Respecto a otras actividades que la Ley Impositiva referencia con el beneficio, el mismo sólo alcanza a los ingresos provenientes de las prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en la Provincia de Mendoza.
3. Este beneficio no alcanza, en ningún caso, a:
  - a. Las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley N° 23966.
  - b. Las ventas minoristas y/o prestaciones o locaciones de servicios a consumidor final realizadas por los sujetos que desarrollen actividades del sector primario, industrial y/o servicios -excepto Organizaciones de Congresos y Convenciones-

las cuales tributarán el impuesto a la alícuota mayor prevista en la Ley Impositiva para los rubros de comercio. (Comercio Mayorista: cuatro por ciento (4%), y Comercio Minorista tres con cincuenta centésimas por ciento (3,5%).

- c. Las actividades complementarias que realicen los sujetos comprendidos en el beneficio, excepto cuando las mismas consistan en la aplicación de ajustes por desvalorización y/o intereses.

#### **4. REQUISITOS**

En todos los casos, para gozar de este beneficio los contribuyentes deberán:

- a. Tener al día el pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores e Ingresos Brutos del ejercicio corriente.
- b. Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos computados a partir del inicio de la misma en Mendoza.
- c. No registrar deuda no regularizada en los impuestos Inmobiliario, a los Automotores e Ingresos Brutos por los ejercicios vencidos.
- d. Tener presentada la última Declaración Jurada Anual, vencida al momento de la solicitud del beneficio.
- e. No producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio.
- f. No poseer antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza.
- g. No encontrarse dentro de los supuestos de la Ley 8374 en lo que respecta a trabajo esclavo o infantil.

Los primeros tres requisitos deben ser cumplidos también por el órgano directivo en caso de sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas y por todos los socios en el resto de sociedades. En el caso de personas físicas, también deben ser cumplidos por el grupo familiar conviviente (cónyuge e hijos).

## **5. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE EXENCIÓN**

Se deberá tramitar el Certificado de Exención ante la DGR para gozar del beneficio. Según Resolución General N° 20/2001 (B.O. 16/04/01) y en las condiciones de la Resolución General N° 4/05 (B.O. 09/02/05).

La solicitud de la Constancia de Exención deberá contener la siguiente información, en carácter de Declaración Jurada:

- Nombre o razón social.
- En caso de que el solicitante no sea el contribuyente titular deberá acreditarse la representación invocada.
- CUIT.
- Número de inscripción en el IIB.
- Actividades desarrolladas.
- Domicilio.
- Nómina de padrones y de dominio de inmuebles y automotores, respectivamente afectados a las actividades exentas.

En caso de desarrollarse las actividades en inmuebles de los que el contribuyente no sea propietario, deberá aportar los padrones respectivos e indicar en que calidad se ocupan, acreditando esta circunstancia.

## **6. TRÁMITE**

Según la Resolución N° 9/06 DGR a partir del 3 de Abril de 2006 los contribuyentes que posean el Certificado de Exención por el año 2004 o que hayan iniciado actividades con posterioridad a ese año, deberán obtenerlo vía Internet, en la dirección <http://www.rentas.mendoza.gov.ar>.

El contribuyente se deberá registrar por única vez y llenar los datos solicitados en la página web de la DGR, en donde debe incluir la dirección de correo electrónico, para que se le envíe la Clave Fiscal para poder ingresar a la Oficina Virtual.

Para acceder a la Oficina Virtual el sistema le pedirá que ingrese la CUIT y la clave. Dentro de la Oficina Virtual encontrará la opción "Solicitar Sistemas", en la cual se encuentra la opción de "Tasa Cero".

En caso de rechazo del pedido que no pueda solucionarse por la citada vía, podrá gestionarse el Certificado en sede Administrativa, en el Departamento Actividades Económicas Gestión Interna y Delegaciones.

### **6.1. Plazo**

En todos los casos será obligatorio tramitar el Certificado de Exención hasta el 31 de mayo de 2012, para gozar del beneficio (según lo dispone el artículo 88 de la Ley Impositiva), ante la DGR.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente, la solicitud deberá ser presentada dentro del plazo antes señalado o dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de la actividad, el que fuera posterior; y de corresponder accederá al beneficio desde el inicio de la actividad.

## **CAPÍTULO V**

### **CONVENIO MULTILATERAL**

#### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

*“En virtud del carácter territorial del impuesto sobre los ingresos brutos (antes, impuesto a las actividades lucrativas), se planteó el problema de las dobles imposiciones, en razón de las actividades interjurisdiccionales, entre provincias y entre éstas y la Capital. A ello se sumó la cuestión de las dobles imposiciones por municipalidades de una misma provincia. A este último caso se lo resuelve mediante un racional sistema adoptado en el ámbito provincial. Para la solución del primer problema es menester celebrar acuerdos interjurisdiccionales, como el convenio multilateral.*

*En primer término se arbitró un convenio bilateral entre la MCBA y la provincia de Buenos Aires. Con posterioridad, aparecieron los convenios multilaterales destinados a delimitar el alcance de las competencias tributarias en el supuesto de que una actividad fuese ejercida en más de una jurisdicción, como el del 24/8/53, reemplazado por los convenios del 14/4/60, 23/10/64y 18/8/77” (García Vizcaíno, 1996: 264-265).*

#### **2. DEFINICIÓN**

*“El Convenio Multilateral es un acuerdo entre todas las jurisdicciones que poseen poder tributario, con el objeto de coordinar y distribuir la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos. Es decir el Convenio Multilateral contiene normas que permiten distribuir la base imponible de un contribuyente entre las distintas jurisdicciones en que realiza su actividad” (García Vizcaíno, 1996: 264).*

### **3. FINALIDAD**

García Vizcaíno (1996: 266) en su tomo I dice: “Estos convenios procuran subsanar el problema de la superposición, y armonizar y coordinar el ejercicio del poder tributario por parte de distintos entes autónomos, tratando de que el hecho de que el contribuyente realice actividades interjurisdiccionales no le traiga aparejados mayores gravámenes que los que tendría que pagar si desarrollara su actividad en una sola jurisdicción. De ahí que la competencia tributaria se reparte en la medida de la importancia y envergadura de la actividad ejercida en cada jurisdicción.

Este tipo de acuerdos no distribuye impuestos, sino base imponible”.

Además de cumplir con esta finalidad principal, el Convenio Multilateral impone una homogeneidad sustantiva de las distintas normas locales, facilitando la liquidación del impuesto a los contribuyentes y la fiscalización del mismo por parte de los fiscos.

Por último, permite el reparto equitativo del impuesto sobre los ingresos brutos (a través de la distribución de la base imponible entre las distintas jurisdicciones).

### **4. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Convenio Multilateral (en adelante CM) en su artículo 1 establece que el mismo se aplicará cuando un contribuyente realice una, varias o todas las etapas de su actividad en dos o más jurisdicciones, debiendo asignar los ingresos brutos conjuntamente a todos los fiscos, porque provienen de un proceso único y económicamente inseparable, sin importar si la actividad se realiza por sí o a través de otras personas como por ejemplo corredores, comisionistas, mandantes, consignatarios, intermediarios, etcétera.

Si en una jurisdicción sólo se han realizado gastos – aún no computables a los fines del Convenio – relacionados con la actividad desarrollada por el contribuyente en otra u otras jurisdicciones, la actividad queda alcanzada por las normas del Convenio Multilateral, porque se da el principio de sustento territorial.

Así, a modo ejemplificativo, el Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 menciona que se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;

2. que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras;
3. que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;
4. que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

## **5. LIQUIDACIÓN**

La liquidación del IIB para los respectivos contribuyentes incluidos dentro del Convenio, se basa en el sistema de distribución de los ingresos y gastos que se originan en cada jurisdicción en base a dos regímenes de prorrateo distintos:

- Régimen General
- Régimen Especial

Según legisla el artículo 28 del CM los contribuyentes deberán presentar, en el lugar, tiempo y forma que se determine, una planilla demostrativa de los ingresos brutos totales discriminados por jurisdicción y de los gastos efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones. Y en ningún caso podrán adherirse al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, que entrará en vigencia cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones del CM.

Las entidades autorizadas por la Comisión Arbitral del CM efectuarán la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban efectuar los contribuyentes del CM del 18 de agosto de 1977, acreditando en la Cuenta Oficial correspondiente los fondos resultantes de la liquidación efectuada en favor de la Provincia de Mendoza y efectuando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencias respectivas, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentas del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral.

## 5.1. Régimen general

Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

- i. El cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.
- ii. El cincuenta por ciento (50% ) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencia u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia.

El CM en su artículo 2 también prevé una definición de gastos. Considera que solamente son tales aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad. Así, se computarán como gastos los sueldos, jornales y toda otra remuneración, combustibles y fuerza motriz, reparaciones y conservación, alquileres, primas de seguros y en general todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etcétera. También se incluirán las amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a las ganancias.

En el artículo 3, excluye expresamente del concepto de gastos:

- i. *“el costo de la materia prima adquirida a terceros destinados a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;*
- ii. *el costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización;*
- iii. *los gastos de propaganda y publicidad;*
- iv. *los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etcétera);*
- v. *los intereses;*
- vi. *los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial”.*

### **5.1.1. Atribución de un gasto a una jurisdicción**

*Se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo: de dirección, de administración, de fabricación, etcétera), aun cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. Así, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren.*

*Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.*

*Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible (Artículo 4 CM).*

### **5.1.2. Atribución de un ingreso a una jurisdicción**

El principio general para la atribución de un ingreso a una jurisdicción determinada es el sustento territorial, que indica que los ingresos se atribuirán a cada una de las jurisdicciones en que la empresa tenga actividad económica (sucursal, agencia, vendedores, representantes, etc.).

Como excepción a este principio, en el artículo 2 se encuentra el principio especial, basado en el domicilio del adquirente, que expresa que aunque existan o no gastos computables y la operación se instrumente por correspondencia, teléfono, telégrafo, teletipo, etc., los ingresos provenientes de las operaciones deben ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente.

Se entiende por domicilio del adquirente aquel donde se efectúe el pedido (Resolución Comisión Arbitral N° 12/2001 de fecha 31/07/2001).

“En la atribución de los gastos e ingresos a que se refiere el presente Convenio se atenderá a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen” (artículo 27 CM).

### **5.1.3. Determinación de monto imponible**

A los efectos de la distribución entre las distintas jurisdicciones del monto imponible total, según el artículo 5 se consideran los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior.

De no practicarse balances comerciales, se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

## **5.2. Régimen especial**

En los artículos 6 a 13, el CM dispone las siguientes excepciones al Régimen General:

- a. En los casos de actividades de la construcción incluidas las de demolición, excavación, perforación, etcétera, los contribuyentes que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción y ejecuten obras en otras, se atribuirá el diez por ciento (10%) de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicada la sede indicada precedentemente y corresponderá al noventa por ciento (90%) de los ingresos a la jurisdicción en que se realicen las obras. No podrá discriminarse, al considerar los ingresos brutos, importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.
- b. En los casos de entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen inciso c., cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a ésta o estas jurisdicciones, el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el veinte por ciento (20%) restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.
- c. En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitados por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.

- d. En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.
- e. En los casos de profesiones liberales ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras, la jurisdicción en la cual se realiza la actividad podrá gravar el ochenta por ciento (80%) de los honorarios en ella percibidos o devengados, y la otra jurisdicción el veinte por ciento (20%) restante.

Igual tratamiento se aplicará a las consultorías y empresas consultoras.

- f. En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el ochenta por ciento (80%) de los ingresos brutos originados por esa operación y la otra, el veinte por ciento (20%) restante.
- g. En los casos de prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa y que tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre bienes inmuebles o muebles situados en otra, la jurisdicción donde se encuentren éstos podrá gravar el ochenta por ciento (80%) de los ingresos brutos producidos por la operación y la otra jurisdicción, el veinte por ciento (20%) restante.
- h. En el caso de las industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para establecer el

mismo, se considerará que es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del precio de venta obtenido.

Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen general.

En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmonte; y, en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y fruta.

En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el cincuenta por ciento (50%) del precio oficial corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos conforme al régimen general. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor la atribución se hará con arreglo al régimen general.

## **6. DECLARACIÓN JURADA MENSUAL Y PAGO – DECLARACIÓN JURADA ANUAL<sup>2</sup>**

El software domiciliario SIFERE es el único autorizado para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Para la presentación de Declaración Jurada mensual.
- Para la liquidación y/o pago del impuesto
- Para la confección de la liquidación jurada anual

Se continúa con la aplicación del CUACM a los fines exclusivos de este sistema.

La aplicación informática SIFERE opera bajo el entorno SIAP disponible en la página web de la AFIP.

El programa SIFERE, la descripción de sus funcionalidades y el texto de ayuda están en la página web de la Comisión Arbitral.

Los contribuyentes del CM estarán obligados a presentar y pagar según la siguiente modalidad:

### **6.1. Contribuyentes incluidos en el Sistema SICOM**

- Presentan sus Declaraciones Juradas por vía electrónica, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos OSIRIS EN LINEA.
- El pago deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas para los contribuyentes de SICOM.

### **6.2. Contribuyentes notificados de estar incluidos en el Sistema SICOM REMOTO**

- Presentan sus Declaraciones Juradas por vía electrónica, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos OSIRIS EN LINEA.
- El pago deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas por cada Jurisdicción para dichos contribuyentes con el Formulario de Pago y presentación del disquete de 3½" HD (alta densidad) conteniendo el archivo generado por el aplicativo.

---

<sup>2</sup> Recuperado del Portal Web de la DGR <http://www.rentas.mendoza.gov.ar/portaldgr/#encabezado>

**6.3. Contribuyentes obligados por la AFIP a presentar sus Declaraciones Juradas por vía electrónica**

- Presenta sus Declaraciones Juradas por vía electrónica, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos OSIRIS EN LINEA.
- El pago deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas por cada Jurisdicción para dichos contribuyentes con el Formulario de Pago y presentación del disquete de 3½” HD (alta densidad) conteniendo el archivo generado por el aplicativo.

**6.4. Contribuyentes cuya información a declarar supere la capacidad de un soporte magnético disquete de 3½” HD (alta densidad)**

- Presentan sus Declaraciones Juradas por vía electrónica, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos OSIRIS EN LINEA.
- El pago deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas por cada Jurisdicción para dichos contribuyentes con el Formulario de Pago y presentación del disquete de 3½” HD (alta densidad) conteniendo el archivo generado por el aplicativo.

**6.5. Contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores**

Estos contribuyentes, podrán optar por:

- Efectuar la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas, en los puestos de caja OSIRIS habilitados al efecto a través del soporte magnético disquete y dos copias del formulario de Declaraciones Juradas respectivo.
- Efectuar la presentación por vía electrónica y el pago con el Formulario de Pago respectivo y el disquete de 3½” HD.

## **7. INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES**

En los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5 del CM, sino el régimen del artículo 14.

### **7.1. Inicio de actividades**

En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualquiera de los supuestos previstos en el mencionado artículo 5 del CM.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las actividades comprendidas en el Régimen Especial, incisos a. a g. del punto E. 2 anterior.

En los casos de industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, en bruto, elaborados y/o semielaborados, (inciso h. punto E. 2 anterior), se aplicarán las normas establecidas en dicho inciso, salvo en la parte de los ingresos que se distribuye según el Régimen General, en cuyo caso será de aplicación el sistema establecido en el primer párrafo del presente inciso.

### **7.2. Cese de actividades**

En los casos de cese de actividades en una o varias jurisdicciones, los contribuyentes y responsables deberán determinar nuevos índices de distribución de ingresos y gastos conforme al Régimen General, los que serán de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se produjere el cese.

Los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese.

En el ejercicio fiscal siguiente al del cese, se prescinde en la aplicación del Régimen General, del cómputo de los ingresos y gastos de la o las jurisdicciones en que se produjo el mismo.

## **8. ORGANISMOS DE APLICACIÓN**

El CM prevé la creación de dos comisiones, las cuales actuarán como organismos de aplicación, a saber, la Comisión Plenaria y la Comisión Arbitral.

## **8.1. Comisión Plenaria**

La Comisión Plenaria está legislada en los artículos 16, 17 y 18 del Convenio Multilateral.

### **8.1.1. Constitución**

La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida (un titular y un suplente) que deberán ser especialistas en materia impositiva.

Se elegirá de entre sus miembros, en cada sesión, un presidente y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

### **8.1.2. Funciones**

- i. Aprobar su reglamento interno y el de la Comisión Arbitral.
- ii. Establecer las normas procesales que deberán regir las actuaciones ante ella y la Comisión Arbitral.
- iii. Sancionar el presupuesto de gastos de la Comisión Arbitral y controlar su ejecución.
- iv. Nombrar al presidente y vicepresidente de la Comisión Arbitral de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.
- v. Resolver con carácter definitivo los recursos de apelación ante la Comisión Plenaria, dentro de los 90 (noventa) días de interpuestos.
- vi. Considerar los informes de la Comisión Arbitral.
- vii. Proponer, ad-referéndum de todas las jurisdicciones adheridas, y con el voto de la mitad más uno de ellas, modificaciones al CM sobre temas incluidos expresamente en el Orden del día de la respectiva convocatoria. La Comisión Arbitral acompañará a la convocatoria todos los antecedentes que hagan a la misma.

La Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales.

## **8.2. Comisión Arbitral**

La Comisión Arbitral se encuentra legislada en los artículos 18 a 26 del CM.

### **8.2.1. Integración**

La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su asiento en la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

El presidente de la Comisión Arbitral será nombrado por la Comisión Plenaria de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación. El vicepresidente se elegirá en una elección posterior entre los dos miembros propuestos restantes.

Los vocales representarán a la Municipalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifican:

- Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones, Formosa.
- Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Entre Ríos.
- Zona Norte: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca.
- Zona Cuyo: La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis.
- Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El presidente, vicepresidente y vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral.

En los casos en que los contribuyentes desarrollaran simultáneamente actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas, la distribución de ingresos brutos se efectuará atribuyendo a los fiscos adheridos y a los que no lo están las sumas que les correspondan con arreglo al Régimen General o a los especiales que prevé el CM, pudiendo las jurisdicciones adheridas gravar solamente la parte de los ingresos brutos que les haya correspondido.

### **8.2.2. Vocales: duración y renovación**

Los vocales representantes de las zonas que se mencionan en el título anterior durarán en sus funciones dos (2) años y se renovarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Dentro de cada zona se determinará el orden correspondiente a los vocales, asignando por acuerdo o por sorteo un número correlativo a cada una de las jurisdicciones integrantes de la zona respectiva.
- ii. Las jurisdicciones a las que correspondan los cinco primeros números de orden tendrán derecho a designar los vocales para el primer período de dos años, quienes serán sustituidos al cabo de este término por los representantes de las jurisdicciones que correspondan, según lo que acordaren los integrantes de cada

zona o que sigan en orden de lista, y así sucesivamente hasta que todas las jurisdicciones hayan representado a su respectiva zona.

iii. A los efectos de las futuras renovaciones las jurisdicciones salientes mantendrán el orden preestablecido.

Las jurisdicciones que no formen parte de la comisión tendrán derecho a integrarla mediante un representante cuando se susciten cuestiones en las que sean parte. La comisión sesionará válidamente con la presencia del presidente o vicepresidente y de no menos de cuatro vocales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales y representantes presentes. El presidente decidirá en caso de empate.

Los gastos de la comisión serán sufragados por las distintas jurisdicciones adheridas, en proporción a las recaudaciones obtenidas en el penúltimo ejercicio en concepto del impuesto al que se refiere este Convenio.

### **8.2.3. Funciones**

- a. Dictar de oficio o a instancia de los fiscos adheridos normas generales interpretativas de las cláusulas del CM, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas.
- b. Resolver las cuestiones sometidas a su consideración, que se originen con motivo de la aplicación del convenio en los casos concretos; las decisiones serán obligatorias para las partes en el caso resuelto.
- c. Resolver las cuestiones sometidas a su consideración que se originen con motivo de la aplicación de las normas de procedimiento que rijan la actuación ante el organismo.
- d. Ejercer iguales funciones a las indicadas en los incisos anteriores con respecto a cuestiones que originen o se hayan originado y estuvieran pendientes de resolución con motivo de la aplicación de los convenios precedentes.
- e. Proyectar y ejecutar su presupuesto.
- f. Proyectar su reglamento interno y normas procesales.
- g. Organizar y dirigir todas las tareas administrativas y técnicas del Organismo.
- h. Convocar a la Comisión Plenaria en los siguientes casos:
  1. Para realizar sus dos reuniones anuales previstas.
  2. Para resolver los recursos de apelación ante ella, dentro de los 30 (treinta) días de su interposición; a tal efecto remitirá a cada una de las

jurisdicciones, dentro de los 5 (cinco) días de interpuesto el recurso copia de todos los antecedentes del caso en apelación.

3. En toda otra oportunidad que lo considere conveniente.

i. Organizar la centralización y distribución de información para la correcta aplicación del CM.

Para que la Comisión Arbitral pueda llevar a cabo sus funciones, las jurisdicciones deberán remitirle obligatoriamente los antecedentes e informaciones que ésta les solicite para la resolución de los casos sometidos a su consideración y facilitar toda la información que les sea requerida a los fines del cumplimiento de lo establecido en el inciso i) anterior.

## **9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS JURISDICCIONES**

### **9.1. Derechos**

- Inspeccionar directamente a los contribuyentes comprendidos en el CM, cualquiera fuese su domicilio o el lugar donde tenga su administración o sede, con conocimiento del fisco correspondiente. En estos casos, los contribuyentes están obligados a suministrar todos los elementos de juicio tendientes a establecer su verdadera situación fiscal, cualquiera sea la jurisdicción adherida que realice la fiscalización.

### **9.2. Deberes**

- Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.
- Las jurisdicciones adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el CM, alcúotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas, dentro de una misma jurisdicción.

## CONCLUSIONES

El trabajo intenta recopilar en un único documento la legislación relacionada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se destaca que durante la confección del mismo hubo dificultades en cuanto a cumplir con este objetivo, debido a que la normativa del corriente año se encuentra dispersa en diversas fuentes, tales como el Boletín Oficial, y medios electrónicos como la página web de la Dirección General de Rentas. Para solucionarlo se debió trabajar con la Ley Impositiva 2012 publicada en el Boletín Oficial el 24 de Enero de 2012 y actualizar los artículos correspondientes del Código Fiscal 2011, ya que este último no se encontraba actualizado en la página del Organismo Competente.

El trabajo pretende ser un elemento útil para profundizar los conocimientos sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un recurso que representa en lo que va del año el setenta por ciento (70%) de los ingresos tributarios recaudados en la provincia.

Del Capítulo Primero se desprende una conclusión fundamental: sólo estarán alcanzados con el impuesto los hechos, actos u operaciones realizados por los sujetos pasivos, en la jurisdicción de la provincia de Mendoza, que se relacionen directamente con el objeto de la actividad del contribuyente, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

La habitualidad no se perderá por la situación de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua, quedando así, al margen del tributo, los hechos que, implicando un ingreso para el contribuyente, sean de naturaleza excepcional y atípica, dado que no pueden asimilarse al hecho imponible, por no estar relacionados con la actividad propia de aquél.

En el Capítulo Segundo se incluye una guía sencilla y sistemática para que los contribuyentes, sean tanto personas físicas o jurídicas, puedan inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, darse de alta en la actividad que corresponda, como así también las pautas a seguir en el caso de informar modificaciones a la Dirección General de Rentas en la jurisdicción de la provincia de Mendoza o darse de baja en el mencionado impuesto.

El Capítulo Tercero, capítulo central del presente trabajo, expone la liquidación del tributo, teniendo en cuenta las disposiciones del código fiscal provincial, se describen la base imponible

general, los conceptos que no integran dicha base imponible, una enumeración clara de cuáles son los importes deducibles y cuáles las bases imponibles especiales.

Se continúa con la definición de período fiscal, alícuota y exenciones. De éstas últimas vale distinguir dos tipos: las exenciones subjetivas y las objetivas.

En el Capítulo Cuarto se describe la famosa y popular exención del *Artículo 185 inciso x* del Código Fiscal de la provincia de Mendoza. La cual el corriente año ha sufrido varias modificaciones por intermedio de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la Ley Impositiva N° 8.398 el día 24 de Enero de 2.012.

Se enumeran las actividades exentas, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para poder gozar de la deseada exención y posteriormente se indica el trámite a realizar ante el organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Rentas de la provincia, con facultades suficientes para otorgar el Certificado de Exención.

En el Capítulo último se presenta al Convenio Multilateral, el cual se ha convertido en un mecanismo de coordinación financiera horizontal entre las provincias que lo suscriben, en relación al aspecto territorial del hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La administración tributaria provincial debe tener el principal objetivo de favorecer a la eficiencia del sistema tributario y al cumplimiento voluntario, para prevenir la evasión y el incumplimiento.

Se debe aclarar que el impuesto, al estar sujeto a modificaciones anuales y a veces también durante el transcurso del año vía resoluciones de la Dirección General de Rentas, el lector debe actualizar su contenido, siendo una buena herramienta para ello la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, donde constan las resoluciones dictadas todos los años en referencia al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Código Fiscal de 2012, Ministerio de Hacienda, Provincia de Mendoza, Rca. Argentina
- DI GRESIA, Luciano (2003). Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Análisis Comparativo de su Evolución y Perspectivas. (Documento de Federalismo Fiscal N° 7, Departamento Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata). Recuperado de <http://info.worldbank.org/etools/docs/library/232576/DiGresia.pdf> [junio 2012]
- Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html> [junio 2012]
- FERULLO, Claudio & GRECCHI, Ana María & VITTA, José María (2006). Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Asimetrías que deben eliminarse. (Undécimas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario). Recuperado de <http://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/vitta11jornadas.PDF> [junio 2012]
- FERULLO, Claudio & GRECCHI, Ana María & VITTA, José María (2007). Principales asimetrías en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Duodécimas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario). Recuperado de [http://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/Vitta\\_Principales%20Asimetrías%20en%20el%20Impuesto%20sobre%20los%20Ingresos%20Brutos.pdf](http://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/Vitta_Principales%20Asimetrías%20en%20el%20Impuesto%20sobre%20los%20Ingresos%20Brutos.pdf) [junio 2012]
- Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (1998). La reforma tributaria en la Argentina. Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.fiel.org/publicaciones/Libros/reformatrib.pdf#page=152> [junio 2012]
- GARCIA VIZCAINO, Catalina (1996). *Derecho Tributario. Consideraciones económicas y jurídicas*. Tomo I. Buenos Aires: Ediciones Depalma
- GARCIA VIZCAINO, Catalina (1997). *Derecho Tributario. El Derecho Tributario Vigente*. Tomo III. Buenos Aires: Ediciones Depalma

Ley de Creación Dirección General de Rentas N° 20 de 1896, Ministerio de Hacienda, Provincia de Mendoza, Rca. Argentina

Ley de Entidades Financieras N° 21526 de 1977, Rca. Argentina

Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica N° 17741 de 2001, Rca. Argentina

Ley de Procedimiento Fiscal N° 11683 de 1998, Rca. Argentina

Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 de 1984, Rca. Argentina

Ley Impositiva N° 8398 de 2012, Provincia de Mendoza, Rca. Argentina

Ley Impuestos, Previsión Social, Combustibles, Gas Natural, Jubilaciones Especiales N° 23966 de 1991, Rca. Argentina

MARTIN, José María & RODRIGUEZ USE, Guillermo F (1986). *Derecho Tributario General*. Buenos Aires: Ediciones Depalma

Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación de la Provincia. Subprograma de Mejora en las Condiciones de Acceso al Financiamiento (2007). *Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos*. (Publicación Financiamiento 2007. Mendoza). Recuperado de <http://www.portalpymes.mendoza.gov.ar//ArchivosPdf/INGRESOSBRUTOS.pdf> [junio 2012]

PELOZO, Rubén (2005). Evaluación de los regímenes de retención, percepción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco. (Universidad Nacional del Nordeste). Recuperado de [http://eco.unne.edu.ar/finanzas/catedras/reg\\_tribu/Cuadernos/evaluacion\\_regimenes\\_retencion.htm](http://eco.unne.edu.ar/finanzas/catedras/reg_tribu/Cuadernos/evaluacion_regimenes_retencion.htm) [junio 2012]

PONT CLEMENTE, Joan Francesc. Distinción entre exenciones objetivas y subjetivas. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. (Universidad de Barcelona). Recuperado de <http://jfpont.files.wordpress.com/2008/07/distincion-entre-exenciones-objetivas-y-subjetivas.pdf> [junio 2012]

REAL, Gonzalo (2011). Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (Seminario, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad del Aconcagua.). Recuperado de <http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/213> [junio 2012]

Resolución General N° 9 de 2006, Dirección General de Rentas, Provincia de Mendoza, Rca. Argentina

Resolución N° 13 de 2007, Comisión Plenaria, Convenio Multilateral, Rca. Argentina

ROSSIGNOLO, Darío Alejandro (2004). Las externalidades tributarias verticales: el caso de los impuestos sobre los consumos en Argentina. (Universidad de Buenos Aires). Recuperado de <http://www.aaep.org.ar/anales/works/works2004/Rossignollo.pdf> [junio 2012]

**Páginas WEB consultadas**

<http://www.monotributo.com.ar/declaracion-jurada-ingresos-brutos-mendoza.php> [junio 2012]

<http://www.bolsamza.com.ar/index.php> [junio 2012]

<http://www.agip.gov.ar> [junio 2012]

<http://www.rentas.mendoza.gov.ar> [julio 2012]

## **ANEXOS**

## ANEXO A: GLOSARIO

### A

ADIB: Aplicativo Domiciliario Ingresos Brutos Provincia de Mendoza.

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

AGENTE DE PERCEPCIÓN: Es el que se haya en la situación de recibir del contribuyente una suma a cuyo monto originario debe adicionarse el tributo que luego ingresara al fisco.

AGENTE DE RETENCIÓN: Aquellos sujetos a los que la ley les atribuyó el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros sobre los fondos de que dispone.

ANTICIPO: Importes ingresados a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.

### C

CF: Código Fiscal 2012 de la Provincia de Mendoza.

CM: Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977.

CONSUMIDOR FINAL: Sujeto no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a la actividad vinculada o relacionada con la operación comercial. (Artículo 189 CF).

CUACM: Código Único de Actividades de Convenio Multilateral.

CUIT: Clave Única de Identificación Tributaria.

### D

DGR: Dirección General de Rentas – Provincia de Mendoza.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

### I

IIB: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### O

OSIRIS: Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

## **P**

**PERCEPCIÓN:** Monto dinerario que se adiciona a la suma debida por una prestación comprometida (provisión de bienes o locación de servicios) que ingresará, en nombre de aquel a quien se le adicionó dicho monto, a las arcas fiscales.

## **R**

**RETENCIÓN:** Es un monto que se detrae al momento de efectuar un pago, con el objeto de ingresarlo al fisco, por cuenta del sujeto al que le efectúa dicha detracción a cuenta de un determinado impuesto.

## **S**

**SIAP:** Sistema Integrado de Aplicaciones.

**SICOM:** Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes de Convenio Multilateral.

**SICORE:** Sistema de Control de Retenciones.

**SIFERE:** Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral.

**SIRCAR:** Sistema especial de Recaudación y Control de responsables como Agentes de Recaudación (retención y percepción) controlado por SICOM.

**SIRCRESB:** Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias.

**SIRPEI:** Sistema de Recaudación en Percepción de Importación.

**ANEXO B – Solicitud de inscripción en Ingresos Brutos (AE-01) – Frente**

IT-LAC-ACO-02

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 29/2012

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS  
FORMULARIO DE INSCRIPCION CONTRIBUYENTES LOCALES AE-01**

NUMERO DE INSCRIPCION OTORGADO							
<b>1 RÉGIMEN EN EL CUAL SE INSCRIBE: MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA</b>							
CONTRIBUYENTE INGRESOS BRUTOS				AGENTE DE RETENCION			
AGENTE DE INFORMACION				AGENTE DE PERCEPCION			
<b>2 CUIT OTORGADA POR AFIP: (COLOQUE DATOS COMPLETOS)</b>							
<b>3 NÚMERO DE DNI ,LC., LE (NO se acepta Cédula de identidad ni carnet de conducir):</b>							
						SEXO (MARQUE)	
						FEMENINO:	
						MASCULINO	
						:	
<b>4 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL (EN CASO DE SOCIEDADES DE HECHO APELLIDO DE CADA INTEGRANTE SEPARADOS POR COMA)</b>							
<b>5 CODIGO DE ALTA : (MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA)</b>							
				VOLUNTARIA:			
				POR ACCION ADMINISTRATIVA:			
<b>6 TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLES : (MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA)</b>							
UNIPERSONAL	SA	SRL	DE HECHO	ASOCIACION	COOP.	FIDEICOMISO.	OTRAS
<b>7 PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS</b>							
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>			<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>			<b>FECHA DE FALLECIMIENTO (SUCESIONES)</b>	
<b>8 PERSONAS JURIDICAS</b>							
Fecha Contrato Social			Expte. N°:			Provincia:	
<b>9 DOMICILIO QUE SE DECLARA "COMERCIAL"</b>					<b>LUGAR DONDE DESARROLLA ACTIVIDAD</b>		
CALLE		N°	BARRIO	PISO	MZNA/CASA/DPTO	LOCALIDAD	
DEPARTAMENTO	C. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	E-MAIL			

**"Los datos consignados en este formulario tienen carácter de DECLARACION JURADA"**

**ANEXO B: Solicitud de inscripción en Ingresos Brutos – (AE-01) – Dorso**

*IT-LAC-ACO-02*

<b>10 DOMICILIO REAL Y/O FISCAL</b>						
CALLE	N°	BARRIO	PISO	MZNA	CASA / DPTO	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C. POSTAL	PROVINCIA	E-MAIL		TELEFONO	

<b>11 DOMICILIO LEGAL</b>						
CALLE	N°	BARRIO	PISO	MZNA	CASA / DPTO	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C. POSTAL	PROVINCIA	E-MAIL		TELEFONO	

<b>12 CONSTANCIA QUE APORTA PARA EL ALTA EN EL IMPUESTO: (*) MARQUE UNA CRUZ EN EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA</b>			
1	HABILITACION MUNICIPAL	6	RESOLUCION DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
2	ALTA AFIP	7	CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS
3	DNI (FOTOCOPIA HOJAS 1 /2 Y DOMICILIO ACTUALIZADO)	8	CERTIFICADO DE LA DIRECCION DE VIAS MEDIOS DE TRANSPORTES
4	CONTRATO DE LOCACION DE OBRA /SERVICIOS	9	PROFESIONALES: FOTOCOPIA DEL TÍTULO O MATRÍCULA
5	CONTRATO SOCIAL	10	OTROS

<b>13 ACTIVIDADES QUE DECLARA</b>			
	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	CODIGO	FECHA DE INICIO
actividad principal			
actividades secundarias			

<b>14 NOTA EN CASO DE INFORMACION ADICIONAL AL ALTA:</b>			
"Los datos consignados en este formulario tienen carácter de DECLARACION JURADA"			
<i>FIRMA</i>	<i>ACLARACION</i>	<i>DNI-LC-LE</i>	<i>E-MAIL (OBLIGATORIO)</i>
CERTIFICACION DE FIRMA	FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN		

**ANEXO C: Anexo Solicitud de inscripción en Ingresos Brutos (AE-01)**

***SUJETOS VINCULADOS***

<b>15</b>	<b>NUMERO DE CUIT OTORGADA POR AFIP AL SUJETO VINCULANTE</b>			
-----------	--	--	--	--

<b>16</b>	<b>NUMERO DE CUIT OTORGADA POR AFIP AL SUJETO VINCULADO</b>				<b>SEXO (MARQUE)</b>
					FEMENINO:
					MASCULINO:

<b>17</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL</b>

<b>18</b>	<b>TIPO DE VINCULO (Marque con una cruz el concepto que corresponda)</b>					
	<b>SOCIO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SOCIO GERENTE</b>	<b>ADMINISTRADOR</b>	<b>APODERADO</b>	<b>OTROS.</b>

<b>19</b>	<b>DOMICILIO REAL Y/O FISCAL</b>					
	<b>CALLE</b>	<b>Nº</b>	<b>BARRIO</b>	<b>PISO</b>	<b>MZNA/CASA</b>	<b>LOCALIDAD</b>
					<b>/ DPTO</b>	

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>C. POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>E-MAIL DEL VÍNCULO</b>
<b>TELEFONO VINCULO</b>			

<b>20</b>	<b>PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS</b>		
	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	<b>N ° DE EXPTE. SUCESORIO</b>

*“Los datos consignados en este formulario tienen carácter de DECLARACION JURADA”*

<b>FIRMA</b>	<b>ACLARACION</b>	<b>DNI-LC-LE</b>	<b>E-MAIL (OBLIGATORIO)</b>
<b>CERTIFICACION DE FIRMA</b>	<b>FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN</b>		

## ANEXO D: Solicitud de baja en Ingresos Brutos – Frente

<b>SOLICITUD DE BAJA DE IMPUESTO</b>	(*)	DEFINITIVA		PROVISORIA	
--------------------------------------	-----	------------	--	------------	--

CUIT	N°	INSCRIPCION ING.BRUTOS	N°
------	----	------------------------	----

APELLIDO NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL	N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD

DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

DOMICILIO COMERCIAL	N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD

DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:	
------------------------------	--

FECHA DE CESE TOTAL DE ACTIVIDADES DE LA FIRMA Y/O CONTRIBUYENTE:	/ /
---	-----

BAJA DE COMERCIO OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE:	
--	--

MOTIVO DE LA BAJA		(*)	
1	ENFERMEDAD	6	CAMBIO A RELACION DE DEPENDENCIA
2	FALLECIMIENTO	7	LIQUIDACION DEL NEGOCIO
3	VENTA DEL NEGOCIO	8	RADICACION EN OTRA PROVINCIA/PAIS
4	DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	9	OTROS
5	FINALIZACION DEL CONTRATO SOCIAL		

CONSTANCIAS QUE APORTA		(*)	
1	CERTIFICADO MEDICO	6	CERTIFICADO DEL EMPLEADOR
2	ACTA DEFUNCION	7	CONSTANCIA DE CIERRE MUNICIPAL
3	COMPRABANTE DE VENTA	8	CERT.POLICIAL NUEVA RESIDENCIA
4	ACTA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	9	OTROS
5	COPIA CONTRATO SOCIAL		

(\*) MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

## ANEXO D: Solicitud de baja en Ingresos Brutos – Dorso

<b>PRESENTACION TALONARIOS DE FACTURAS, TICKET (CINTA TESTIGO) Y/O REGISTRO DE VENTAS. (ART.12 C.F.)</b>				
TALONARIO DE FACTURA N°		FACTURA / TICKET (CINTA TESTIGO) INTERVENIDA N°		
ULTIMA FACTURA Y/O TICKET (CINTA TESTIGO) EMITIDO N°		DE FECHA	/ /	POR \$
REGISTRO DE VENTAS N°		ULTIMA REGISTRACION A FS.N°		LINEA N°

<b>NUEVA FUENTE DE INGRESOS (DOCUMENTACION APORTADA)</b>				
DESCRIPCION DE LA NUEVA ACTIVIDAD				
BONO DE SUELDO				
CERTIFICACION DE LA FIRMA O EMPRESA				
CONTRATO DE TRABAJO				
OTROS				

<b>ANTICIPOS ADEUDADOS A LA FECHA DE BAJA (ANTICIPOS Y/O DD.JJ)</b>												

<b>FORMAS DE PAGO DE LO ADEUDADO (ART.164 C.F.)</b>	
CONTADO BOLETO N°:	
PLAN DE PAGO N°:	

**LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA.**

**DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA FIRMA Y/O CONTRIBUYENTE, LA BAJA DEFINITIVA - PROVISORIA, ES OTORGADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS A PARTIR DEL DIA.    /    /    . CODIGO DE BAJA:**

FIRMA	ACLARACION	DNI	CARGO
	_____	_____	_____

RECIBIO	CONTROLO

<b>RECIBI CONFORME COPIA DEL FORMULARIO DE BAJA DEFINITIVA / PROVISORIA</b>		
FIRMA	ACLARACION	FECHA

## ANEXO E: Comunicación de modificaciones – Hoja 1

### 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL			CUIT	N° INSCRIPCION INGRESOS BRUTOS		
DOMICILIO			N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO			C.POSTAL	PROVINCIA		TELEFONO

**INFORME SOLO LO QUE DESEA MODIFICAR: (\*)**

### 2 TIPO SOCIETARIO / SUJETO (\*)

UNIPERSONAL	S.A.	S.R.L.	C.PORAC.	COLECT.	CAPE IND	COM.SIM	DE HECHO	ASOCIACION	EC. MIX	COOP.	EESTADO.	S.A. C/PAT NAC.EXT.
110	230	220	250	210	260	240	290	330	280	270	410	300

ACTUAL NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE BAJA	NUEVA NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE INICIO
----------------------------	---------------	---------------------------	-----------------

### 3 CAMBIO DE RAZON SOCIAL:

RAZON SOCIAL ACTUAL	NUEVA RAZON SOCIAL
---------------------	--------------------

### 4 INGRESO/EGRESO DE RESPONSABLES Y/O REPRESENTANTES (\*)

INGRESO	A PARTIR DEL:	EGRESO	A PARTIR DEL:
---------	---------------	--------	---------------

APELLIDO Y NOMBRES			CUIT	N° INSCRIPCION INGRESOS BRUTOS		
DOMICILIO			N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO			C.POSTAL	PROVINCIA		TELEFONO

## ANEXO E: Comunicación de modificaciones – Hoja 2

INGRESO		A PARTIR DEL:				EGRESO		A PARTIR DEL:			
---------	--	---------------	--	--	--	--------	--	---------------	--	--	--

APELLIDO Y NOMBRES				CUIT	N° INSCRIPCIÓN INGRESOS BRUTOS		
DOMICILIO	N°	BARRIO	MZA/CASA		LOCALIDAD		
DEPARTAMENTO		C.POSTAL	PROVINCIA		TELÉFONO		

<i>DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA INGRESO Y/O EGRESO DE RESPONSABLES / REPRESENTANTES</i>
<i>DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN:</i>

**" LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA. "**

<i>FIRMA CONTRIBUYENTE</i>	<i>ACLARACIÓN</i>  <i>D.N.I.</i>	<i>RECIBO:</i>          <i>FECHA FIRMA Y SELLO</i>
----------------------------	--	--

<i>RECIBI CONFORME COPIA DEL FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES</i>			
<i>FIRMA</i>	<i>D.N.I./L.C./L.E.</i>	<i>ACLARACIÓN</i>	<i>FECHA</i>
			/ /

**ANEXO F: Actualización de actividad. Domicilio en Ingresos Brutos – Hoja 1**

**1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE O RAZON SOCIAL		CUIT		N° INSCRIPCION INGRESOS BRUTOS	
DOMICILIO		N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO		C.POSTAL	PROVINCIA		TELEFONO

**INFORME SOLO LO QUE DESEA MODIFICAR: (\*)**

BAJA	ALTA	DE CODIGO DE ACTIVIDAD
------	------	------------------------

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FECHA ALTA			FECHA BAJA		

<b>2</b>	<b>DOCUMENTACION APORTADA</b>	BAJA	ALTA	DE LA ACTIVIDAD (ART.12 C.P.)
----------	-------------------------------	------	------	-------------------------------

<b>3</b>	<b>ELEMENTOS QUE APORTA PARA LA BAJA EN EL CODIGO DE ACTIVIDAD. (*)</b>
----------	---

PRESENTACION DE TALONARIOS DE FACTURAS, TICKET (CINTA TESTIGO) Y/O REGISTRO DE VENTAS					
TALONARIO DE FACTURA N°	FACTURA/TICKET (CINTA TESTIGO) INTERVENIDA/O N°				
ULTIMA FACTURA Y/O TICKET (CINTA TESTIGO) EMITIDA/O N°	DE FECHA	/	/		POR \$
REGISTRO DE VENTAS N°	ULTIMA REGISTRACION A FS N°			LINEA N°	

MOTIVO DE LA BAJA DE LA ACTIVIDAD (*)	
1	VENTA DEL NEGOCIO
2	FINALIZACION DEL CONTRATO
3	LIQUIDACION DEL NEGOCIO
4	OTROS ESPECIFICAR:

CONSTANCIA/S QUE APORTA (*)	
1	COMPROBANTE DE VENTA
2	COPIA CONTRATO
3	CONSTANCIA DE CIERRE MUNICIPAL
4	OTROS ESPECIFICAR:

**ANEXO F: Actualización de actividad. Domicilio en Ingresos Brutos – Hoja 2**

4		ELEMENTOS QUE APORTA PARA EL ALTA EN EL CODIGO DE ACTIVIDAD (*)	
1	HABILITACION MUNICIPAL		OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE:
2	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO/ALQUILER/OBRA		APARTIR DE LA FECHA:
3	CONSTANCIA DEL ENTE EMPLEADOR		CERTIFICADO EXPEDIDO POR:
4	OTROS ESPECIFICAR:		

5		CAMBIO Y/O MODIFICACION DE DOMICILIO (*)		LEGAL	FISCAL	COMERCIAL
---	--	--	--	-------	--------	-----------

DOMICILIO ACTUAL	N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	

DOMICILIO NUEVO	N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	

**6 DOCUMENTACION APORTADA PARA CAMBIO DE DOMICILIO (\*)**

1	PERSONAS FISICAS D.N.I.		4	CERTIFICADO POLICIAL	
2	SOCIEDADES ACTA ASAMBLEA		5	CONTRATO DE LOCACION	
3	MUNICIPALIDAD		6	OTROS:	

**" LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA. "**

FIRMA CONTRIBUYENTE	ACLARACION	RECIBIO:
	D.N.I.	

**RECIBI CONFORME COPIA DEL FORMULARIO DE COMUNICACION DE MODIFICACIONES**

FIRMA	ACLARACION	D.N.I./L.C./L.E.	FECHA
			/ /



## **ANEXO H: Conceptos que no integran la base imponible**

Artículo 169 Código Fiscal: No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

1. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado (Débito Fiscal), Impuestos a los Combustibles Líquidos y Gas Natural previsto en el Título III de la Ley 23.966 e Impuestos para los Fondos Nacional de Autopista y Tecnológico del Tabaco e Impuesto a la Cinematografía Ley N° 17741.
2. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.
3. El importe a deducir será el del débito fiscal cuando se trate del Impuesto al Valor Agregado o el monto liquidado cuando se refiera a los restantes gravámenes.
4. Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
5. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.
6. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
7. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado nacional y provincial y las municipalidades.
8. Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.
9. Para los asociados de Sociedades Cooperativas de producción de bienes y servicios, los ingresos que por cualquier concepto obtengan de las mismas y por los cuales la sociedad haya pagado el gravamen.
10. Para los asociados de Sociedades Cooperativas de provisión, los importes equivalentes al de las compras de productos y ventas de servicios efectuadas a las mismas directamente vinculados con la actividad gravada del asociado y por la cual la sociedad haya pagado el impuesto.

11. En las cooperativas, los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior, radicadas en la Provincia, en tanto éstas hayan tributado el impuesto por las mencionadas operaciones.
12. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluido transportes y comunicaciones.
13. Los ingresos que se encuentren debidamente acreditados de las cooperativas de trabajo provenientes de los planes y programas previstos en la Resolución 3026/06 del INAES.

## **ANEXO I: Importes deducible**

Artículo 184 Código Fiscal: De la base imponible (en los casos en que se determine por el principio general) se deducirán los siguientes conceptos:

- a. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En casos de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.
- c. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas, por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones enumeradas precedentemente podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de los que derivan los ingresos objeto de la imposición, las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sea respaldada por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

**DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD**

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 11 de Octubre del 2012

RUGGELI, María Eugenia

Apellido y Nombre

25891

Nº de Registro

  
Firma

**DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD**

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 11 de Octubre del 2012

LÓPEZ, María Isabel

Apellido y Nombre

25.778

Nº de Registro

  
Firma